

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 6		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 25 de Junio.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

Inspección central.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición mediante subasta pública de material que necesitan con destino á los trabajos de gabinete los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones, que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta son 45 ejemplares del Planímetro polar de Anslar, modelo pequeño; igual número de doble decímetros de marfil; 45 colecciones de dobles juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco ordinarios y con círculo entero, curvímetros, rollos de papel para dibujo, clase alemana, rollos de papel tela inglesa, cajas de chinchas de níquel, lápices de A. W. Faber, grafito de Siberia, barras de tinta de China y 45 colecciones de hojas de registro para operaciones de campo, según modelo adjunto al presupuesto.

El tipo para la subasta será de 8.336 pesetas 25 céntimos, al respecto de 185'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 416 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., núm....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., fecha....., y en el *BOLETÍN OFICIAL*, núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central, para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material necesario con destino á los trabajos de gabinete de los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 colecciones de planímetros de Anslar, dobles decímetros de marfil, juegos de plantillas triangulares, transportadores de talco, curvímetros, rollos de papel tela, cajas de chinchas de níquel, docenas de lápices, barras de tinta china y hojas de registro, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de

condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de....., pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. O., Juan B. Avila.

Autorizada por Real orden fecha de ayer la adquisición, mediante subasta pública, del material topográfico que necesitan con destino á los trabajos de campo los Ingenieros agrónomos, Inspectores técnicos de Hacienda, y señalado el día 10 de Julio próximo, á las dos de la tarde, para la celebración de dicho acto en esta Subsecretaría, se hace saber que las proposiciones serán admitidas durante media hora en pliegos cerrados, con arreglo al de condiciones que está de manifiesto en la Inspección Central.

Los instrumentos y útiles objeto de la subasta, son 45 brújulas, sistema Breithauph, é igual número de cadenas inglesas de hierro de 20 metros; juegos dobles de miras parlantes de dos cuerpos y 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines. El tipo de la subasta será de 21.521 pesetas 25 céntimos, al respecto de 478'25 cada colección.

Las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, deberán ir acompañadas de la cédula personal del que la suscriba y de la carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales, en metálico ó su equivalencia en papel admisible del Estado, la cantidad de 1.076 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se ajusten á lo expuesto ó que en su redacción no estén conformes con el siguiente

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., que vive calle de....., número....., cuarto....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* núm....., fecha....., y en el *BOLETÍN OFICIAL* núm....., fecha....., y de cuanto establece el pliego de condiciones aprobado que obra en la Inspección Central para adquirir con arreglo al mismo en pública subasta el material topográfico necesario con destino á los trabajos de campo encomendados á los Ingenieros agrónomos, como Inspectores técnicos de Hacienda, se comprometo á entregar en la Inspección Central las 45 brújulas é igual número de cadenas inglesas de hierro, doble número de miras parlantes y las 45 colecciones de banderolas de pino salvaje y banderines de lanilla con las fundas de lona correspondientes para las cajas de los aparatos, cadena y miras, según el presupuesto aprobado por el Ministerio de Hacienda y bajo los pliegos de condiciones, que acepta en todas sus partes, por el precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Junio de 1893.—El Subsecretario, P. O., Juan B. de Avila,

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución industrial y de comercio.

Terminada la matrícula de la contribución industrial de esta Capital, que ha de regir en el presupuesto de 1893-94, se halla de manifiesto en esta Administración de

Contribuciones durante diez días, á contar desde esta fecha, para que los industriales comprendidos en la misma puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público por el presente conforme dispone el artículo 106 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 11 de Abril último.

Palencia 20 de Junio de 1893.—
El Administrador, Policarpo Cuesta.

Impuesto del 1 por 100.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que se expresan á continuación del servicio de remisión á esta oficina de la certificación de los pagos hechos en los trimestres que también se detallan, con cargo á los créditos de sus presupuestos respectivos, esta Administración les advierte que si en el término de quinto día no cumplen con el referido servicio, me veré en el caso de proponer al Sr. Delegado la imposición á los morosos de las responsabilidades que señala el artículo 14 de la instrucción provisional para la administración y cobranza del impuesto del 1 por 100.

Al propio tiempo llamo la atención de los Sres. Alcaldes tengan muy especial cuidado de remitir en el mes de Julio próximo la certificación de los pagos que han verificado en el cuarto trimestre que termina en fin del actual, como igualmente de aquéllos que no hayan ingresado en arcas del Tesoro las cantidades correspondientes al impuesto de trimestres anteriores lo verifiquen en los días que restan del presente mes.

Palencia 21 de Junio de 1893.—
El Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

AYUNTAMIENTOS.	Trimestres.
Abastas.	3.º
Alba de los Cardaños.	3.º
Alba de Cerrato.	3.º
Añoza.	2.º y 3.º
Arconada.	3.º
Arenillas de San Pelayo.	3.º
Autillo de Campos.	3.º
Ayuela.	2.º y 3.º
Baltanás.	3.º
Baquerín de Campos.	2.º y 3.º
Bárcena de Campos.	3.º
Barrio de San Pedro.	3.º
Becerril del Carpio.	3.º
Buenavista.	3.º
Bustillo de la Vega.	3.º
Calahorra de Boedo.	3.º
Calzadilla de la Cueva.	3.º
Camporredondo.	3.º
Capillas.	2.º y 3.º
Cardeñosa.	3.º
Castil de Vela.	3.º
Castrillo de Don Juan.	3.º

Castrillo de Onielo.	3.º
Castromocho.	3.º
Cervatos de la Cueva.	3.º
Cevico de la Torre.	3.º
Cevico Navero.	3.º
Collazos de Boedo.	3.º
Cordovilla la Real.	3.º
Cubillas de Cerrato.	3.º
Dehesa de Montejo.	3.º
Dehesa de Romanos.	3.º
Espinosa de Cerrato.	3.º
Espinosa de Villagonzalo.	3.º
Fresno del Río.	3.º
Fuente andrino.	3.º
Fuentes de Nava.	2.º y 3.º
Fuentes de Valdepero.	3.º
Gozón.	3.º
Herrera de Río-Pisuerga.	3.º
Herreruela.	3.º
Hornillos.	3.º
Husillos.	2.º y 3.º
Itero de la Vega.	2.º y 3.º
Itero Seco.	3.º
Lantadilla.	3.º
La Puebla de Valdavia.	3.º
Las Cabañas.	3.º
Lavid de Ojeda.	3.º
Magaz.	3.º
Marcilla.	1.º, 2.º y 3.º
Matamorisca.	2.º y 3.º
Mazuecos.	3.º
Membrillar.	3.º
Meneses.	3.º
Moslares.	3.º
Moratinos.	3.º
Nogal de las Huertas.	2.º y 3.º
Olmos de Río-Pisuerga.	3.º
Osornillo.	3.º
Otero de Guardo.	3.º
Paredes de Nava.	3.º
Pedrosa de la Vega.	3.º
Pedraza de Campos.	3.º
Perales.	3.º
Pino del Río.	3.º
Piña de Campos.	3.º
Población de Arroyo.	1.º, 2.º y 3.º
Población de Campos.	2.º y 3.º
Pozuelos del Rey.	3.º
Prádanos de Ojeda.	3.º
Quintana del Puente.	3.º
Quintanilla de Onsoña.	3.º
Rebanal de las Llantas.	3.º
Reinoso.	3.º
Renedo de Valdavia.	3.º
Respanda de la Peña.	3.º
Revilla de Collazos.	3.º
Rivas.	3.º
Riveros de la Cueva.	3.º
Robladillo.	3.º
San Llorente de la Vega.	3.º
San Román de la Cuba.	3.º
S. Salvador de Cantamuga.	2.º y 3.º
Santa Cecilia del Alcor.	3.º
Santervás de la Vega.	3.º
Santillana de Campos.	3.º
Santibáñez de Ecla.	3.º
Santoyo.	3.º
Sotobañado.	2.º y 3.º
Tabanera de Cerrato.	3.º
Tabanera de Valdavia.	3.º
Torquemada.	3.º
Triollo.	3.º
Valdeolillos.	3.º
Valderrábano.	2.º y 3.º
Valdespina.	3.º
Valoria del Alcor.	3.º
Vañes.	3.º
Vega de Bur.	3.º

Velilla de Guardo.	3.º
Villabasta.	3.º
Villacidaler.	2.º y 3.º
Villaconancio.	3.º
Villada.	2.º y 3.º
Villaeles.	3.º
Villafruel.	3.º
Villagimena.	3.º
Villaherreros.	3.º
Villalaco.	3.º
Villalcón.	3.º
Villalcázar de Sirga.	3.º
Villalobón.	2.º y 3.º
Villaluenga.	3.º
Villalumbroso.	2.º y 3.º
Villamartín de Campos.	3.º
Villamediana.	3.º
Villameriel.	3.º
Villamorco.	2.º y 3.º
Villamoronta.	3.º
Villanueva de Henares.	3.º
Villanueva del Rebollar.	2.º y 3.º
Villarrabé.	3.º
Villasarracino.	3.º
Villasila y Villamelendro.	3.º
Villabermudo.	3.º
Villaviudas.	3.º
Villaumbrales.	3.º
Villelga.	3.º
Villieras.	3.º
Villodre.	3.º
Villodrigo.	3.º

ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuesto de alcoholes.
Circular.

Teniendo noticia esta Administración de que los dueños de establecimientos comprendidos en la tarifa inserta en el art. 66 del reglamento de 26 de Noviembre último han hecho hasta la fecha caso omiso de cuanto por circular de 10 de este mes, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 12 del actual, núm. 273, se les tiene prevenido por la Delegación de Hacienda y no se han provisto por lo tanto de la patente que les corresponde en el actual año económico, les exhorto para que se apresuren á adquirir dicha patente, pues el 1.º de Julio sin falta alguna se propondrá por esta dependencia al Sr. Delegado se sirva dar orden al Investigador de Hacienda á fin de que proceda á la formación de los oportunos expedientes de defraudación.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los interesados y no puedan alegar ignorancia alguna.

Palencia 23 de Junio de 1893.—
El Administrador de Impuestos y Propiedades, Antonio López.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

No habiéndose presentado licitadores á la subasta celebrada en el día de ayer para el suministro de harinas de 1.ª y 2.ª clase, con destino á los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, ha acordado esta Corpora-

ción que se verifique un nuevo remate de dicho artículo el día 4 del próximo Julio á las diez de su mañana, con arreglo al tipo y condiciones que aparecen insertas en el BOLETÍN OFICIAL de 19 de Mayo último, núm. 263.

Palencia 21 de Junio de 1893.—
El Vicepresidente, Juan Hortega.—
P. A. de la C. P., Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne, en el mes de Mayo en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta tres céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas.

Quintal métrico de leña, dos pesetas siete céntimos.

Litro de vino, veintidos céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta veinticuatro céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—
El Vicepresidente de la Comisión, Evilasio Yagüez.—
El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—
P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en el mes de Mayo último en los siete partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes de Mayo y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de setenta decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de 6,9375 litros, setenta y ocho céntimos.

Seis kilogramos de paja, dieciocho céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho en los pueblos de esta provincia en el predicho mes de Mayo último á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte por los mismos, se expide la presente por triplicado, á un solo efecto, y en cumplimiento de

la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á trece de Junio de mil ochocientos noventa y tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Evilasio Yagüez.—El Comisario de Guerra, Jacinto Hermúa.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Existiendo vacantes en esta provincia las Agencias ejecutivas que se expresan á continuación, se anuncian al público por término de quince días, dentro de los que podrán ser solicitadas del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda por conducto de esta Delegación, por aquéllos á quienes con venga su desempeño, siempre que se encuentren conformes con las garantías que han de prestar á favor del Estado, partiendo del principio que dichos Agentes solo tienen los recargos ejecutivos que marcan las instrucciones vigentes.

AGENCIAS EJECUTIVAS VACANTES.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Baltanás.	1.ª	Alba de Cerrato. Baltanás. Hérmedes. Hontoria de Cerrato. Hornillos de Cerrato. Reinoso. Valle de Cerrato. Villaviudas. Castrillo de Onielo. Castrillo de Don Juan. Cevico de la Torre. Cevico Navero. Cubillas de Cerrato. Tariago. Población de Cerrato. Soto de Cerrato. Vertabillo. Villaconancio. Aguilar de Campoó. Barruelo de Santullán. Becerril del Carpio. Brañosera. Matamorisca. Nestar.	1000 pesetas.
Idem.	2.ª	Pomar. Quintanalengos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Prádanos. Micieces de Ojeda. Vega de Bur. Villabermudo. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrían de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vafes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	900 pesetas.
Cervera.	1.ª	Pomar. Quintanalengos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Prádanos. Micieces de Ojeda. Vega de Bur. Villabermudo. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrían de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vafes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	1000 pesetas.
Idem.	2.ª	Pomar. Quintanalengos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Prádanos. Micieces de Ojeda. Vega de Bur. Villabermudo. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrían de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vafes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	600 pesetas.
Idem.	3.ª	Pomar. Quintanalengos. Salinas de Pisuerga. Valdegama. Valoria de Aguilar. Verzosilla. Villanueva de Henares. Alar del Rey. Barrio de San Pedro. Cozuelos. Lavid de Ojeda. Olmos de Ojeda. Payo. Perazancas. Santibáñez de Ecla. Prádanos. Micieces de Ojeda. Vega de Bur. Villabermudo. Arbejal. Celada de Robledo. Cervera de Pisuerga. Dehesa de Montejo. Herreruela. Ligüérezana. Lores. Mudá. Polentinos. Redondo. Resoba. San Cebrían de Mudá. San Salvador de Cantamuga. Santibáñez de Resoba. Vafes. Valle de Santullán. Vergaño. San Martín de los Herreros.	600 pesetas.

Partidos judiciales á que pertenecen.	Zonas.	PUEBLOS QUE LAS CONSTITUYEN.	FIANZA que han de prestar.
Cervera.	4.ª	Alba de los Cardaños. Camporredondo. Castrejón. Otero de Guardo. Rebanal de las Llantas. Respenda de la Peña. Triollo. Belmonte de Campos. Boada. Capillas. Castil de Vela. Meneses. Villarramiel. Villerías.	510 pesetas.
Frechilla.	5.ª	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Río Pisuerga. Olmos de Río Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Río Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal de Boedo. Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto de Valdavia. La Puebla de Valdavia. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Santervás de la Vega. Saldaña. Villafruel. Villaluenga y Gaviños. Villamoronta. Villarrabé.	1100 pesetas.
Saldaña.	2.ª	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Río Pisuerga. Olmos de Río Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Río Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal de Boedo. Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto de Valdavia. La Puebla de Valdavia. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Santervás de la Vega. Saldaña. Villafruel. Villaluenga y Gaviños. Villamoronta. Villarrabé.	800 pesetas.
Idem.	3.ª	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Río Pisuerga. Olmos de Río Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Río Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal de Boedo. Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto de Valdavia. La Puebla de Valdavia. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Santervás de la Vega. Saldaña. Villafruel. Villaluenga y Gaviños. Villamoronta. Villarrabé.	620 pesetas.
Idem.	4.ª	Calahorra de Boedo. Espinosa de Villagonzalo. Herrera de Río Pisuerga. Olmos de Río Pisuerga. Páramo de Boedo. Santa Cruz de Boedo. Ventosa de Río Pisuerga. Villaprovedo. San Cristóbal de Boedo. Ayuela. Arenillas de San Pelayo. Buenavista y su Barrio. Congosto de Valdavia. La Puebla de Valdavia. Membrillar. Renedo de Valdavia. Tabanera de Valdavia. Valderrábano. Vega de Doña Olimpa. Villabasta. Villaeles. Villanueva de Abajo. Villota del Duque. Bustillo de la Vega. Gozón. La Serna. Pedrosa de la Vega. Poza de la Vega. Renedo de la Vega. Santervás de la Vega. Saldaña. Villafruel. Villaluenga y Gaviños. Villamoronta. Villarrabé.	800 pesetas.

Palencia 22 de Junio de 1893.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

Juzgado municipal de Valle de Cerrato.

Don Francisco Temiño Manchón, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder Judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Este pueblo se compone de 176 vecinos, no percibiendo el que sea agraciado, una vez que sea aprobado el nombramiento por el Sr. Juez de primera instancia de este partido y posesionado en forma del mismo, más derechos que los marcados en los Aranceles vigentes.

Los aspirantes á la misma que se crean adornados para la aptitud del cargo presentarán en este Juzgado sus solicitudes debidamente documentadas dentro de dicho plazo, transcurrido que sea se procederá á proveerla.

Asimismo el cargo de Secretario

de Juzgado de este pueblo es compatible con el de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Valle de Cerrato 20 de Junio de 1893.—Francisco Temiño.—El Secretario interino, Blas Alejo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Don Luis Martínez de Azcoitia, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Junio de 1854 y al objeto de que los vecinos de esta Capital ó personas interesadas puedan reclamar en el plazo de veinte días, á contar desde la fecha en que el presente edicto se inserta en el Boletín Oficial de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de la Corporación municipal el proyecto de alineación de una nueva calle que ha de abrirse partiendo desde la Mayor Principal por

el Corral de Castaño hasta la Plaza de San Antolín.

Palencia 23 de Junio de 1893.—
Luis M. de Azcoitia.

Ayuntamiento constitucional de Dueñas.

Habiéndose anulado por la Administración de Impuestos y Propiedades de esta provincia el expediente del arriendo de consumos en este distrito municipal, se sacan nuevamente en arriendo á la libre venta para el próximo ejercicio de 1893 á 94, bajo el sistema de pujas á la llana, las especies sujetas de dicho impuesto que á continuación se expresan: carnes de ganado vacuno, lanar y cabrío, en fresco y saladas, de cerda en las mismas condiciones, vinos de todas clases, pescas de mar y río, frescas y saladas, excepto el bacalao, y cereales de todas clases, bajo el tipo de 12.011 pesetas para el Tesoro, el 3 por 100 para cobranza y conducción sobre este cupo y el 100 por 100 de recargo para cubrir atenciones del presupuesto municipal, que hacen en junto 24.382 pesetas 33 céntimos.

La garantía necesaria para hacer postura será la del 2 por 100 del total por que sale á subasta, y el que resulte rematante prestará de fianza la cuarta parte del total á que asciende el remate, en metálico ó valores pignoratícios ó fincas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento á los diez días de aparecer este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dando principio á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma; el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Dueñas 22 de Junio de 1893.—El Alcalde, Victor Peñalva.

Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Eleuterio Marín Rioja, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de adjudicación de fincas á la Hacienda y declarado responsable el Ayuntamiento por débito de contribución territorial de 1889-90, y tramitado aquél en forma, y seguidos todos sus trámites, ha sido resuelto por la Delegación de Hacienda de esta provincia favorablemente á favor de la Corporación de este Municipio en 25 de Mayo último; y en su virtud, vista citada resolución, por providencia de hoy he acordado se dé posesión de las fincas que á continuación se deslindan, al ex-Concejal D. Eusebio Marín Ayuso, de esta vecindad, el día 30 del actual á las nueve de su mañana; advirtiéndole que con esta fecha se remiten oficios á los Alcaldes de los pueblos donde residen los dueños para conocimiento de los mismos, asimismo los de las fincas limítrofes pueden concurrir á mencionado acto.

Fincas que se citan.

Una tierra en el pago denominada Berral, de cabida de doce cuartas; linda al N. otra de Pedro Prieto, P. camino, M. la de Pedro Ayuso y O. se ignora; esta finca pertenecía á D. Francisco Pastor, vecino de Villaviudas.

Un majuelo, en la Huelga, de cuarta y media; que linda al O. otro de Isidora de Mena; P. el de Ramón Diago, M. camino y N. el río; esta finca pertenecía á D. Pascasio Campo, vecino de Hontoria de Cerrato.

Una tierra al Barco de Raya; que linda al O. tierra de Pedro Ayuso, M. la de Benito Pastor, P. Faustino Pastor y la de Lino Ayuso; esta finca pertenecía á los herederos de D. Román García Diez, vecino de Soto.

Otra tierra en Barrio Melgar, en bajo la cañada, de cuatro cuartas; que linda por todos los aires con dicha finca de Barrio; esta finca pertenecía á D.^a Rogelia Medina, vecina de Villaviudas.

Un majuelo en las Tapias Viejas, de dos cuartas; que linda al N. otro de Mariano Pérez, E. linde, S. otro de Bernardo Salazar y otro de Francisco Pastor; esta finca pertenecía á D. Benito Diez, vecino de Villaviudas.

Una tierra en el Tojo, de dos cuartas y media; linda al N. con el Tojo, O. tierra del Caudal, M. otra de Dionisia Pastor y P. la de Benito Pastor; esta finca pertenecía á D.^a Baldomera Calleja, vecina de Magaz.

Una tierra al Berral, de seis cuartas; que linda al N. linde, E. Gregorio Ayuso, S. Juan Mediavilla y O. camino; esta finca pertenecía á D. Luis Diez, vecino de Villaviudas.

Un majuelo en la Estevilla, de una cuarta; que linda N. carril, S. otro de Francisco Escacho, M. Luis Ayuso y P. camino; esta finca pertenecía á D. Gil García, vecino de Reinoso.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL á los efectos oportunos.

Reinoso 17 de Junio de 1893.—
Eleuterio Marín.—Por su mandado,
El Secretario, Arturo Munguía.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de Guardo.

Declarado nulo por la Administración de Propiedades e Impuestos de esta provincia el remate del impuesto de consumos verificado en 21 de Mayo último, se anuncia nueva subasta en arriendo con la exclusiva por un año, y de las especies de líquidos, carnes y sal, que tendrá lugar el día 2 de Julio de ocho á diez de la mañana, y bajo el tipo de 1.025 pesetas y las demás condiciones que constan en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Velilla de Guardo 19 de Junio de 1893.—El Alcalde, Mateo Santos.

Ayuntamiento constitucional de Itero de la Vega.

Por falta de licitadores en las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al pago de consumos, el día 28 del corriente mes y hora de las diez de su mañana á once de la misma, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa y por pujas á la llana, la primera subasta por venta á la exclusiva de las especies de carnes y toda clase de líquidos para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de 1.869 pesetas 80 céntimos, importe de la cantidad en que aparecen presupuestadas dichas especies, 3 por 100 por cobranza y conducción y recargos debidamente autorizados, advirtiéndole que sin haber consignado el 2 por 100 del tipo de la subasta, ya en la Caja del Tesoro, ya en la Depositaria municipal, no se admitirán posturas de ninguna clase.

Si en la primera subasta no hubiese licitadores, se procederá á la celebración de segunda subasta con iguales formalidades y á la misma hora y local el día 10 de Julio próximo, rectificadas los precios de venta prefijados en la primera, y si tampoco se presentase licitador, se celebrará la tercera y última subasta con idénticas formalidades en referido local y expresada hora el día 22 del citado mes de Julio, advirtiéndole que en esta subasta no se admitirá proposición alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado á las especies objeto del arriendo, con los recargos sobre las mismas en igual proporción.

El pliego de condiciones por que ha de regirse el contrato, así como los precios que el arrendatario podrá percibir por las especies, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde puede ser examinado.

Itero de la Vega 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.—Por su mandado, Pedro Martín, Secretario.

Terminado por la Junta pericial y Ayuntamiento de esta villa el repartimiento de la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año económico de 1893 á 1894, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el siguiente al que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, con el fin de que puedan examinarle las personas que lo crean conveniente y presentar reclamaciones.

También se halla terminada la matrícula industrial para el expresado ejercicio, y por el mismo tiempo y al propio fin queda expuesta al público en dicha Secretaría, pasado el tiempo no habrá lugar á reclamar, ni contra uno ni contra otro documento.

Itero de la Vega 20 de Junio de

1893.—El Alcalde, Honesto Ordóñez.—El Secretario, Pedro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de Henares.

Desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo á la exclusiva de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, carnes y sal durante el año de 1893 á 94, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, ante el Ayuntamiento, de una á tres de la tarde del 2 de Julio próximo, por el sistema de pujas á la llana, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, pero aumentados en un 10 por 100 los precios de venta marcados.

Villanueva de Henares 20 de Junio de 1893.—El Alcalde, Nicanor Argüeso.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de los pueblos que á continuación se expresan, para el próximo año económico de 1893 94, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante dicho tiempo pueden examinarles cuantos contribuyentes lo tengan por conveniente, pudiendo producir durante el mismo las reclamaciones que consideren justas, para la resolución que proceda, advirtiéndose que transcurrido el término indicado, no se admitirá ninguna.

Abastas.
Alba de Cerrato.
Amayuelas de Arriba.
Amusco.
Astudillo.
Bahillo.
Baltanás.
Boadilla del Camino.
Calahorra de Boedo.
Calzada de los Molinos.
Cardeñosa.
Castromocho.
Celada de Robledo.
Cervera.
Cevico de la Torre.
Cisneros.
Dehesa de Montejo.

ADMINISTRACION

DEL COCHE CORREO DE ASTUDILLO Á
FRÓMISTA Y VICEVERSA.

En cumplimiento del artículo 17 del reglamento para el servicio de carruajes para conducción de viajeros, se hace saber: que transcurrido el término de veinte días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se cobrará á razon de una peseta por asiento, en el recorrido de Frómista á Astudillo y viceversa, en los viajes diarios, en lugar de 25 céntimos que se cobran actualmente.

Astudillo 23 de Junio de 1893.—
Guillermo Gómez.

Imprenta de la Casa de Expositos
y Hospicio Provincial.